RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/441/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento Chiconamel, Veracruz

ACTO RECLAMADO: inconformidad de la prórroga

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jessica Cid Arroyo

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía infomex- Veracruz, al Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, registrada con el número de folio **02616518**; la solicitud de información solicitada, consistió en:

> ...
> 1. Las metas y objetivos de acuerdo con sus programas operativos del año 2018. Agregar soporte documental.
> 2. Indicadores de gestión conforme a sus funciones en el año 2018. Agregar soporte documental.
> 3. Los indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados en el año 2018 con soporte documental.
> 4. Los gastos de representación y viáticos, así como objeto e informe de comisión correspondiente, desde la primera quincena del mes de enero a la primera quincena de diciembre del año 2018. Agregar soporte documental.
> 5. Padrón de beneficiarios, mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad, sexo, correspondiente al año 2018.
> 6. Padrón de proveedores y contratistas del año 2018.
> 7. Informe anual 2018.
> 8. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
> 9. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
> 10. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
> ...

II. En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el ente público notifico la prórroga a la parte recurrente, vía Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la prórroga, el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de la anualidad pasada, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, sin que en autos se advierta que hubieran comparecido.

VII. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinte, toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales

lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la

transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

1. Las metas y objetivos de acuerdo con sus programas operativos del año 2018. Agregar soporte documental.
2. Indicadores de gestión conforme a sus funciones en el año 2018. Agregar soporte documental.
3. Los indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados en el año 2018 con soporte documental.
4. Los gastos de representación y viáticos, así como objeto e informe de comisión correspondiente, desde la primera quincena del mes de enero a la primera quincena de diciembre del año 2018. Agregar soporte documental.
5. Padrón de beneficiarios, mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad, sexo, correspondiente al año 2018.

6. Padrón de proveedores y contratistas del año 2018.
7. Informe anual 2018.
8. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
9. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
10. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Posterior a la solicitud el ente público notificó la prórroga vía Infomex-Veracruz, remitiendo las siguientes documentales, que a continuación se insertan:

Oficio 021/2018, de tres de enero del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

[redacted]

C.P JULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERIA MUNICIPAL CON ATENCION: AL ALCALDE LIC. CENTNIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
P R E S E N T E.
En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y dando cumplimiento a los artículos 2º fracción I, art. 49, 59, 69 y 79 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito a usted los siguientes puntos indicados en la solicitud de acceso a la información vía Infomex con número de folio 02816518 interpuesto por el solicitante [redacted]

1.- Las metas y objetivos de acuerdo con sus programas operativos del año 2018. Agregar soporte documental.
2.- Indicadores de gestión conforme a sus funciones en el año 2018. Agregar soporte documental.
3.- Los indicadores que permiten medir cuanto de sus objetivos y resultados en el año 2018, con soporte documental.
4.- Las gacetas de representación y vehículos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, desde la primera quincena del mes de enero a la primera quincena de diciembre del año 2018. Agregar soporte documental.
5.- Padrón de beneficiarios, además que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, programa, financiado o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo, correspondiente al año 2018.
6.- Padrón de proveedores y contratistas del año 2018.
7.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
8.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
9.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
Para dar cumplimiento dentro de los 5 días posteriores y poder dar la notificación prórroga establecida en el art. 145 interpuesto por la Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a su cordial mando.

ATENTAMENTE
C.C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE CHICONAMEL, VERACRUZ.

Oficio sin número de siete de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Tesorera Municipal:

PAMICH. VERACRUZ

CHICONAMEL, VER. A 7 DE ENERO DEL 2018.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.C.P.ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DE CHICONAMEL, VER.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDY A SU VEZ LE HAGO LLEGAR ESTE OFICIO CON EL OBJETIVO DE SOLICITARLES UNA PRORROGA PARA ATENDER LA SOLICITUD REQUERIDA VIA INFOMEX CON FOLIO: 02816518., DEBIDO A QUE TODAVIA NO TERMINO DE DIGITALIZARLAR LA INFORMACION POR EL ACOMULO DE TRABAJO DEL CIERRE DEL AÑO 2018, Y ASI PODER DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
C.P. JULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERA MUNICIPAL

Oficio 024/2018 de tres de enero de dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CHICONAMEL, VERACRUZ
2018-2021

Oficio: 024/2018
Asunto: EL QUE SE INDICA.
Chiconamel, Veracruz, 03 de Enero del 2019.

MARGARITA DE LA CRUZ ESPINOZA
DESARROLLO SOCIAL CON ATENCIÓN AL ALCALDE LIC. GENERANO HERNANDEZ HERNANDEZ

P R E S E N T E.
En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y dando cumplimiento a los artículos 2º fracción I, art. 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito a usted los siguientes puntos indicados en la solicitud de acceso a la información vía Infomex con número de folio 02616518 interpuesto por el solicitante [redacted]

1.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los subsidios, apoyos de manera, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Para dar cumplimiento dentro de los 3 días posteriores y poder dar la contestación pertinente establecida en el art. 145 transparencia para la Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DE CHICONAMEL, VERACRUZ.

Recibí: Margarita de la Cruz 03/01/19

Oficio de nomenclatura /CHI/01/2018, de ocho de enero de dos mil diecinueve, signado por el enlace municipal del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz:

CHICONAMEL, VER., A 8 DE Enero DE 2019.
SECCION: DESARROLLO SOCIAL
OFICIO NO. /CHI/01/2018

C.C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DE CHICONAMEL VERACRUZ.

La que suscribe C. Psicóloga. Margarita De La Cruz Espinosa. Enlace Municipal de DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Chiconamel, Veracruz.
Se dirige a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle
Que en mi área no se dio ninguna información requerida del oficio anexado.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un afectuoso saludo y contando con su valiosa presencia.

ATENTAMENTE.

PSIC. MARGARITA DE LA CRUZ ESPINOSA
ENLACE MUNICIPAL

Oficio 022/2018, de tres de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia:

Oficio: 022/2018
Asunto: EL QUE SE INDICA.
Chiconamel, Veracruz, 03 de Enero del 2019.

ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL CON ATENCIÓN AL ALCALDE LIC. GENERANO HERNANDEZ HERNANDEZ

P R E S E N T E.
En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y dando cumplimiento a los artículos 2º fracción I, art. 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito a usted los siguientes puntos indicados en la solicitud de acceso a la información vía Infomex con número de folio 02616518 interpuesto por el solicitante [redacted]

1.- Indicadores de gestión conforme a sus funciones en el año 2018. Agregar soporte documental.
2.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados en el año 2018, con soporte documental.
3.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Para dar cumplimiento dentro de los 3 días posteriores y poder dar la contestación pertinente establecida en el art. 145 transparencia para la Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DE CHICONAMEL, VERACRUZ.

07/01/2019

Oficio 22/2019 de siete de enero de la pasada anualidad, signado por el contralor municipal.

CHICONAMEL, VER. A 7 DE ENERO DE 2019.
OFICIO: 22/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.C.P.ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA MUNICIPAL DE CHICONAMEL, VER.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDY A SU VEZ LE HAGO LLEGAR ESTE OFICIO CON EL OBJETIVO DE SOLICITARLES UNA PROFRROGA PARA ATENDER LA SOLICITUD REQUERIDA VIA INFOMEX CON FOLIO: 02616518., DEBIDO A QUE TODAVIA NO TERMINO DE DIGITALIZARLA POR EL ACOMULO DE TRABAJO DEL CIERRE DEL AÑO 2018., Y ASI PODER DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
CONTRALOR MUNICIPAL

C. ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Oficio 023/2018 de tres de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Oficio: 023/2018
Asunto: EL QUE SE INDICA.
Chiconamel, Veracruz, 03 de Enero del 2019.

VLADIMIR PEREZ GRANDE
SECRETARIO MUNICIPAL

CON ATENCION AL ALCALDE LIC. CENTENARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

P R E S E N T E.
En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y dando cumplimiento a los artículos 2º fracción I, art. 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito a usted los siguientes puntos indicados en la solicitud de acceso a la información vía Infomex con número de folio 02616518 interpuesto por el solicitante [redacted]

1.- Informe anual 2018.

Para dar cumplimiento dentro de los 3 días posteriores y poder dar la contestación pertinente establecido en el art. 145 interpuesto para la Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido de usted quedando un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMA
DE CHICONAMEL, VERACRUZ.

Oficio 04/2019 de cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

No. Oficio: 04/2019
ASUNTO: SE REMITE INFORME.
CHICONAMEL, VER., A 04 DE ENERO DEL 2019

C.P. ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN DE CHICONAMEL, VERACRUZ
PRESENTE

El que suscribe el Lic. Vladimir Pérez Grande, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para manifestarle lo siguiente:

En atención a su oficio número 023/2018 de fecha 03 de enero del año 2019, signado por usted, en la que entre otras cosas y las que nos interesa refiere que se le entregue **Informe anual 2018** por un término de tres días, esto de acuerdo a lo señalado por el artículo 145 interpuesto para la Unidad de Transparencia; razón por la cual esta secretaría tiene a bien remitirle de manera electrónica en archivo PDF el documento en referencia, dando cumplimiento en tiempo y forma a dicho requerimiento.

Sin más por el momento agradezco sus finas atenciones, quedo de usted a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. VLADIMIR PEREZ GRANDE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CHICONAMEL

Finalmente anexó el acta 01 de Sesión ordinaria del Comité de Transparencia, que se inserta a continuación:

ACTA 01
SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La ciudad de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 13:00 HRS ,del dia 07 de enero del 2019, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, los C.LAE Justino Hernández Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia,. Ing. Pedro Salas Hernández vocal 2, C.P. Gregorio Hernández Hernández vocal 3 ,C.P. Claudia Angélica Rodríguez Zúñiga, Titular de la Unidad de Transparencia y vocal 1, Todos miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz formado mediante sesión ordinaria de cabildo Acta No. 018 Del día 29 de octubre del 2018. Con derecho a voz y voto para las decisiones a las que fueron debidamente convocados en tiempo y forma, y quien funge como secretario de dicha sesión dando fe de acto generado por el Comité de Transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 130 y 131 de la Ley de Transparencia de Veracruz 875, se puntualiza la asistencia en su calidad de Secretario del Comité de Transparencia Lic. Rosalino Hernández Hernández, dichas sesiones se sujetan al tenor del siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum legal.

2.- Lectura y Aprobación del orden del dia.

3.- Propuesta de Prorroga para dar contestación a la solicitud via INFOMEX, con folio 02616518 a Exposición del Titular de la Unidad de Transparencia.

4.- Clausura.

PUNTO NUMERO UNO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL CORRESPONDIENTE.- Para dar inicio a los trabajos, hace uso de la voz el LAE Justino Hernández Ramírez Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta que la presente sesión se realiza en base al artículo 130 de la Ley Transparencia de Veracruz 875, y que el total de los 5 integrantes del Comité de Transparencia se encuentran presentes por lo que existe quórum legal para continuar con los trabajos de la sesión ordinaria 01 del Comité de Transparencia 2018-2021.

PUNTO NUMERO DOS.- LECTURA Y APROBACION DE LA ORDEN DEL DIA Pedro Salas Hernández en calidad de vocal 2 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento dio lectura a la orden del día en los términos de la convocatoria.----

Sometiéndolo a la consideración de los integrantes del Comité, mismo que fue aprobado por mayoría en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia de Veracruz 875.

PUNTO NUMERO TRES.- PROPUESTA DE PRORROGA EXPUESTA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Haciendo uso de la palabra el Titular de la Unidad de transparencia vocal 1 del Comité de Transparencia expone prórroga que solicita el área administrativa de Tesorería y Contraloría para la contestación de la solicitud de INFOMEX con folio 02616518.

Por unanimidad de votos del Comité y bajo consentimiento de todos los participantes de la sesión acepta.

CLAUSURA .- No habiendo otro asunto que tratar, se realiza la formal clausura de la sesión ordinaria 01 del Comité de Transparencia de Chiconamel, Veracruz.. Siendo las 14:38 HRS, del día de su inicio . firmando de conformidad los integrantes del Comité de Transparencia.- Doy fe. C.Lic. Rosalino Hernández Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y de dicha sesión----------

LAE. JUSTINO HERNANDEZ RAMIREZ
ROSALINO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. CLAUDIA ANGELICA RODRIGUEZ ZUÑIGA
ING. PEDRO SALAS HERNANDEZ
VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
VOCAL 2 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ
VOCAL 3 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio:

> ...
> Me causa agravio que el titular de la unidad de transparencia, no cumpla con el requisito de fundar y motivar una prórroga, documentarlo e informarlo al solicitante, razón por la que es procedente el recurso de revisión atendiendo lo señalado en el artículo 155 fracción XIII de la ley de transparencia.
> ...

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De inicio, de lo aducido por el recurrente en su agravio, se advierte se inconforma con la prórroga notificada, por tanto, lo correspondiente a la respuesta emitida por el secretario respecto del informe anual 2018, queda intocado en el presente estudio, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

La información peticionada constituye información pública, vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción IV, V, VI, IX, XV inciso q), XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado de generar, de conformidad con lo ordenado en los artículos 2, 33, 35, fracciones XLIII y XLIX, 36, fracciones XI, XVII y XXI 45 fracción VI, 60 decies fracciones I y VI, 72 fracciones I, III, V, IX, X, XIII y XXIV, 73 quater, 73 quinquies, 73 decies fracción I, 105, 114, 115, fracciones XI y 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, 16, 17, 46, 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2, fracción II, 56, inciso b) de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, fracciones X, XI, XVI, XVII, 2, 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
>
> **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.**
>
> ...
> Artículo 2. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios,

será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Artículo 33. Durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a los ciudadanos y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLIII. Fomentar la educación y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y promoción de la lectura, para el progreso social;

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño;

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

...

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

...

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

...

Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;

...

VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de

sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;

...

Artículo 105. Los Ayuntamientos formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquiera naturaleza que sean. Concurrirán a su formulación el Presidente Municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Tesorero. El inventario y el avalúo se extenderá por triplicado, y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la Tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado.

...

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los Ediles, los Agentes y Subagentes Municipales, los Secretarios y los Tesoreros Municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XI. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

...

Artículo 194. La formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y actualización del plan y programas municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

...

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; ii. Fuentes de financiamiento; iii. Por moneda de contratación, y iv. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Administrativa; ii. Económica y por objeto del gasto, y iii. Funcional-programática; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda; e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

...

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las

invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

...

b) El registro único de proveedores;

Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Son fines de la presente ley:

...

X. Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y las políticas públicas estatales en materia de desarrollo social, así como de los programas de desarrollo social municipales, en el marco de la política nacional en la materia, en términos de la Ley General;

XI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

...

XVI. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social;

XVII. Establecer las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano;

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, independientemente de las atribuciones que en la materia conciernan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 6. Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social.

Artículo 7. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, así como los municipios, formularán y aplicarán políticas asistenciales, compensatorias, de desarrollo regional y de fomento. Estas últimas deberán generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestarios que se requieran.

...

De la normatividad antes citada se puede advertir que el ente público genera la información peticionada por el ahora recurrente, a través de las áreas de la Tesorería, Contraloría, la Secretaría del Ayuntamiento, así como Desarrollo Social, por lo que, en ese tenor, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las constancias de autos se pudo advertir que las áreas correspondientes a la Tesorería y la Contraloría Municipal, solicitaron a través de la Titular de la Unidad de Transparencia prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, prórroga que a juicio de este órgano colegiado resulta violatoria del derecho de acceso a la información en perjuicio del recurrente, dado que lo peticionado constituye obligaciones de transparencia las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de la materia, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

De ahí que la Tesorería y la Contraloría municipal estaban obligados a entregar al recurrente lo peticionado vía Sistema Infomex o a su correo electrónico, o bien, a proporcionar el vínculo electrónico en el que podría encontrar publicada la información solicitada en los portales de la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal del sujeto obligado, y al no haberlo hecho así es claro que se vulneró el derecho de acceso a la información pública en perjuicio del recurrente.

En efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones IV, V, VI, IX, XV inciso q), XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVIII de la ley 875 de la materia, lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia, razón por la cual, al considerarse información que reviste el carácter de obligación de transparencia, las áreas debieron remitir al ahora recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia o a su portal a efecto de que consultara la información contenida en dichas fracciones, del artículo 15 de la Ley de Transparencia o en su caso poner a disposición la información, lo que en el caso no aconteció, además que la información generada en modalidad electrónica deberá de proporcionarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 143 párrafo cuarto.

Por otra parte es importante señalar que dichas áreas no fundan y motivan las razones para ampliar el plazo para dar respuesta, si bien manifiestan que no han terminado de cargar la información por el cumulo de trabajo por ser cierre de año, lo cierto es que no exponen las circunstancias que los llevaron a concluir la toma de su decisión para la ampliación de plazo, al respecto, conviene precisar que el deber de toda autoridad de fundar y motivar sus actos —impuesto como garantía de legalidad por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— consiste en hacer manifiestas las circunstancias específicas, razones particulares o causas inmediatas que la condujeron a tomar cierta decisión, a aplicar cierta disposición al caso concreto y a realizar cierta acción de trascendencia en la esfera jurídica de los gobernados, es decir, en justificar la actuación de la autoridad, por lo que las razones que con ese fin se proporcionen deben corresponder a los supuestos previstos en los preceptos legales invocados por aquélla para sustentar el acto realizado y respaldar su proceder.

En este sentido, para que la autoridad cumpla con la garantía apuntada, sus determinaciones deben contener la cita de los preceptos legales que le sirvieron de apoyo, así como los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata encuadra en los supuestos de la norma invocada.

Además, se precisa que la falta de fundamentación y motivación, es una violación formal, diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo; la primera, se produce por la omisión de expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica; en cambio, la segunda, surge cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican

las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

Sirve de criterio orientador, lo sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la jurisprudencia I.3o.C. J/47, cuyo rubro es: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**

Bajo ese tenor, de la lectura de la respuesta materia de la controversia, se advierte que tal determinación fue pronunciada sin exponerse motivos claros y suficientes para llegar a dicha conclusión, ya que el sujeto obligado no expuso las consideraciones dirigidas a explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales no entregó la información solicitada, circunstancia que no escapa al deber de fundar y motivar la determinación que se asuma, y que por ende, viola en perjuicio del recurrente el derecho de acceder a la información pública de una manera oportuna.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este instituto que posterior a la prórroga, no fue atendida la presente solicitud de acceso, lo anterior es así dado que el plazo para dar respuesta fenecía el dos de enero de la anualidad pasada, sin que se advierta que se hubiere dado contestación, en ese sentido es importante señalar que la interposición del presente recurso no interrumpió el tiempo para dar cumplimiento a lo solicitado, visto que su admisión fue notificada al ente público posterior a la fecha en la que podía dar cumplimiento, además de que el sistema Infomex-Veracruz se encontraba habilitado para la carga de la información, considerando que el presente recurso fue interpuesto vía correo electrónico, en ese sentido se advierte que el ente público tuvo oportunidad de dar respuesta a la solicitud de acceso.

Por las razones antes expuestas, este órgano garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del recurrente, por lo que deberá de remitir de manera electrónica la información solicitada por corresponder a obligaciones de transparencia, lo que se robustece con el criterio emitido por este órgano garante 01/2013[1], que a la letra dice:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL**

[1] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-1-13.pdf

> **ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Lo anterior sin que le cause algún perjuicio al ente público toda vez que a la fecha en que se resuelve el presente recurso, la información solicitada ya debió generarse de manera electrónica de conformidad con los Acuerdos donde se aprobaron los lineamientos Generales y Locales para la publicación de la información.

Siendo innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado referente a las obligaciones contenidas en el artículo 15 fracción IV, V, VI, IX, XV inciso q), XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Por lo anterior, al resultar **fundados** los agravios expuestos, con apoyo en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es **revocar** la prórroga notificada y **ordenar** proceda conforme a lo siguiente:

- Remita de manera electrónica vía infomex-Veracruz, la información relativa, a las obligaciones de transparencia del artículo

15 fracciones IV, V, VI, IX, XV inciso q), XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVIII, de conformidad con los Acuerdos mediante los cuales fueron aprobados los Lineamientos Generales y Locales para la publicación de la información establecida en la citada Ley 875 de Transparencia, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** que proceda en los términos señalados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolucion en terminos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.